

Reglamento Interno Nacional de Honorarios Mínimos

(Gaceta Oficial N° 34.327 del 17 de octubre de 1989)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA

DICTA

La siguiente

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO NACIONAL DE HONORARIOS MÍNIMOS

Capítulo II Redacción de Documentos

Artículo 1

Se modifica el artículo 4º en la forma siguiente:

La redacción de contratos de compra-venta, permuta, arrendamiento, cesiones de crédito y acciones, opciones de compra-venta, daciones en pago, préstamos con garantía hipotecaria o sin ella, prenda o fiduciaria, derechos reales limitados, capitulaciones, matrimoniales, transiciones fuera de juicio, contratos de obra y otros de naturaleza similar, títulos supletorios y en general los documentos relativos o contratos, transacciones y actos en que se comprometa, se reciba, se pague o se declare alguna suma de dinero o efectos a bienes equivalentes, causarán honorarios mínimos sobre el valor de sus respectivas operaciones, conforme a la siguiente tarifa acumulativa:

- | | |
|--------------------------------------|--------------|
| a) Hasta Bs. 50.000,00 | Bs. 1.000,00 |
| b) De Bs. 50.001,00 hasta 500.000,00 | Bs. 1% |
| c) De Bs. 500.001,00 en adelante | Bs. 0,5% |

PARÁGRAFO PRIMERO: En los documentos que contengan varias operaciones, los honorarios se causarán íntegramente sobre el valor de cada operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La redacción de documentos de compra-venta de inmuebles, calificados por el Ejecutivo Nacional como de interés social y redactado por abogados al servicio de cualquier organismo de la Administración Pública, se aplicará la tarifa siguiente:

- | | |
|--|------------|
| a) Hasta Bs. 6.000,00 | Bs. 300,00 |
| b) De Bs. 6.001,00 hasta Bs. 10.000,00 | Bs. 500,00 |

Cuando el documento exceda la cantidad de diez mil bolívares, se calculará así:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| Los primeros Bs. 10.000,00 | Bs. 300,00 |
| Por el excedente hasta Bs. 100.000,00 | Bs. ½% |

¼% por el excedente hasta un límite de Bs. 500.000,00

PARÁGRAFO TERCERO: En los contratos de arrendamiento a tiempo determinado, el monto de los honorarios se calculará sobre lo que deba pagarse durante el plazo del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En los casos de arrendamiento por tiempo indeterminado, el cálculo se hará sobre los cánones de arrendamiento durante tres años.

PARÁGRAFO QUINTO: La redacción de documentos de cancelación de obligaciones causará como honorarios mínimos el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en la primera parte de este artículo y en ningún caso los honorarios deben ser inferiores a Bs. 1.000,00.

PARÁGRAFO SEXTO: Las operaciones de fianzas, constituidas en documentos por separado del contenido de la obligación garantizada, los honorarios se calcularán sobre el valor de la respectiva obligación. En casos de fianzas prestadas por empresas de compañías de seguros, los honorarios se estimarán sobre el monto de la prima correspondiente, pudiendo dichas compañías realizar convenios especiales con los Colegios de Abogados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En la redacción de documentos de constitución de condominios y parcelamientos, se causarán honorarios mínimos sobre el valor atribuido a los inmuebles de que se trate, calculados el 0,5%, si son de interés social el 0,35%.

PARÁGRAFO OCTAVO: En todos aquellos documentos contentivos de operaciones no estimables en dinero, donde no se haya señalado expresamente el monto de la operación, los honorarios mínimos no podrán, en ningún caso, ser inferiores a Bs. 1.000,00, salvo constancias, autorizaciones, justificativos, aclaratorias y similares, que solo pagarán Bs. 500,00.

PARÁGRAFO NOVENO: Los documentos redactados por abogados al servicio de empresas privadas, con reenumeración fija causarán honorarios que no podrán ser inferiores el cincuenta por ciento (50%) de los contemplados en este artículo.

Artículo 2

Se modifica el artículo 5º en la forma siguiente:

Si se trata de documentos impreso que versan sobre venta con reserva de dominio en general, traspaso de vehículo, autorizados con su firma por abogados con poder permanente de la empresa jurídica que vende, el abogado percibirá además de la remuneración fija como apoderado, honorario mínimos conforme a la cuantía de la operación según la siguiente tarifa acumulativa:

- a) Hasta Bs.3.000,00 Bs. 100,00
- b) De Bs. 3.001,00 hasta Bs. 10.000,00 Bs. 200,00
- c) Si excede de Bs. 10.000,00, se cobrará además de los Bs. 200,00 el 0,25% sobre el excedente.

Artículo 3

Se modifica el artículo 6º en la forma siguiente:

La redacción del acta constitutiva y estatutos de sociedades civiles y mercantiles, ya, sean éstas anónimos, de responsabilidad limitada o en comanditas por acciones, así como su liquidación y participación, causará honorarios mínimos sobre el capital suscrito, según la siguiente tarifa acumulativa:

- | | |
|--|--------------|
| a) Hasta Bs. 50.000,00 | Bs. 6.000,00 |
| b) De Bs. 50.001,00 hasta Bs. 500.000,00 | Bs. 1% |
| De Bs. 500.001,00 en adelante | Bs. 0,5% |

PARÁGRAFO ÚNICO: La redacción de reformas de actas constitutivas o estatutarias relativas a aumento de capital u otros actos de naturaleza semejante, causarán honorarios mínimos del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios previstos en las tarifas establecidas en los artículos 6º y 7º, de este Reglamento.

Las actas de asambleas relativas a la designación de Juntas Directivas, Comisarios y cualesquiera otras actuaciones no estimables en dinero, causarán honorarios mínimos de Bs. 2.000,00.

Artículo 4

Se modifica el artículo 7º en la forma siguientes:

La redacción de contratos de sociedades en comandita simple o en nombre colectivo y cuentas en participación, causarán honorarios mínimos de Bs. 5.000,00.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el documento se refiere a fundaciones de asociaciones civiles sin fines de lucro, de carácter cultural, científico o deportivo, se causarán honorarios mínimos de Bs. 5.000,00.

Artículo 5

Se modifica el artículo 09 en la forma siguiente:

La redacción de documentos relativos a la inscripción de firmas personales en el Registro de Comercio causará honorarios mínimos según la siguiente tarifa acumulativa:

- | | |
|--|--------------|
| a) Hasta Bs. 100.000,00 | Bs. 2.000,00 |
| b) De Bs. 100.001 hasta Bs. 500.000,00 | Bs. 1% |
| c) De Bs. 500.001,00 en adelante | Bs. 0,5% |

Artículo 6

Se modifica el artículo 9º en la siguiente forma:

La redacción de mandatos causará honorarios mínimos según la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------------|
| a) Poderes para asuntos judiciales | Bs. 1.000,00 |
| b) Poderes de Administración y disposición | Bs. 1.500,00 |
| c) Constitución de factores mercantiles | Bs. 2.000,00 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando sean otorgados por personas jurídicas con fines de lucro, la tarifa anterior será aumentada en Bs. 1.000,00 en cada caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La redacción de la revocatoria de un mandato causará honorarios mínimos correspondientes el cincuenta por ciento (50%) de esta tarifa.

Capítulo III

Asuntos Extrajudiciales

Artículo 7

Se modifica el artículo 10 en la forma siguiente:

- a) La consulta dentro de aquellas horas que el abogado tenga fijada causarán honorarios mínimos fijos de Bs. 500,00.
- b) La consulta fuera de las horas que el abogado tiene fijadas para despacho, causarán honorarios de Bs. 700,00
- c) La consulta fuera del recinto del despacho causarán honorarios mínimos de Bs. 1.200

Artículo 8

Se modifica el artículo 11 en la forma siguiente:

Correspondencia y Gestiones

- a) La redacción de cartas, notas, cobros y otros de naturaleza semejante causarán honorarios mínimos de Bs. 500,00
- b) Toda gestión en juzgados y oficinas públicas y privadas con el objeto de obtener datos o informaciones, causará honorarios mínimos de Bs. 1.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Si las gestiones deben efectuarse fuera del lugar del domicilio del abogado el cliente pagará los viáticos. El transporte, alojamiento y la alimentación serán elegidos por el abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se obtiene el pago de la suma adecuada, mediante los procedimientos previstos, sin necesidad de otras gestiones, se cobrará además, el diez por ciento (10%) sobre la cantidad cuya cancelación se logre.

Artículo 9

Se modifica el artículo 12 la forma siguiente:

Informes y Dictámenes por Escrito

- a) Cada informe por Escrito a clientes ocasionales causarán honorarios mínimos por la cantidad de Bs. 2.000,00
- b) Cada dictamen por exposición de antecedentes y estudios jurídicos del problema planteado, habida consideración del asunto causa honorarios mínimos por la cantidad de Bs. 5.000,00.

Artículo 10

Se modifica el artículo 13 la forma siguiente:

La declaración al Fisco Nacional de los bienes de una sucesión causará honorarios mínimos conforme a la siguiente tarifa:

LÍQUIDO HEREDITARIO

De Bs. 20.001 hasta Bs. 50.000

6%

De Bs. 50.001 hasta Bs. 200.000	4%
De Bs. 200.001 hasta Bs. 500.000	3%
De Bs. 500.001 en adelante	2%

En ningún caso los honorarios mínimos podrán ser inferiores a Bs. 3.000

Artículo 11

Se modifica el artículo 15 en la forma siguiente:

Redacción de Testamentos.

La redacción de testamentos sin la expresión de cantidades de dinero o cuando el valor de los bienes sea inferior a cien mil bolívares (Bs. 100.000) causarán honorarios mínimos de Bs. 6.000,00.

Cuando el valor de los bienes testados sobrepase la cantidad arriba indicada, se cobrará además por el excedente, el 5% sobre el monto del activo hereditario.

PARÁGRAFO ÚNICO: La redacción de testamentos donde únicamente se haga donación del cadáver o de sus órganos, con fines terapéuticos, causará honorarios mínimos de Bs. 1.000,00.

Capítulo IV Asuntos no Contenciosos o Administrativos

Artículo 12

Se modifica el artículo 16º en la forma siguiente:

La redacción de justificativos causará honorarios mínimos de Bs. 500,00

Artículo 13

Se modifica el artículo 17º en la forma siguiente:

La redacción y tramitación de solicitudes de autorizaciones judiciales relativas a bienes de incapaces, causará honorarios mínimos de la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------------------------------------|
| a) De Bs.1.000,00 | Bs. 500,00 |
| b) De Bs. 1.001,00 hasta Bs. 5.000,00 | Bs. 700,00 |
| c) De 5.001,00 hasta Bs. 10.000,00 | Bs. 800,00 |
| d) De Bs. 10.001,00 en adelante se cobrarán por las primeras 10.000,00 Bolívares | Bs. 800,00 y el 2% sobra el excedente |

Artículo 14

Se modifica el artículo 18º en la forma siguiente:

La tramitación de adopciones, inhabilitaciones e interdicciones causará honorarios mínimos de Bs. 10.000,00. Legitimaciones, tutelas y curatelas, causarán honorarios mínimos de Bs. 6.000,00.

Artículo 15

Se modifica el artículo 19º en la forme siguiente:

Los inventarios judiciales solemnes causarán honorarios mínimos sobre el valor del activo conforme a la siguiente tarifa acumulativa:

- a) Hasta Bs. 100.000,00 Bs. 3.000,00
- b) De Bs. 100.001,00 hasta Bs. 300.000,00 Bs. 8.000,00
- c) De Bs. 300.001,00 hasta Bs. 500.000,00 Bs. 10.000,00
- d) De Bs. 500.001 en adelante se cobrará además el 2% sobre el excedente.

Artículo 16

Se modifica el artículo 20° en la forma siguiente:

Las actuaciones realizadas por los abogados en los casos que a continuación se expresan, causarán honorarios mínimos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Redacción de la solicitud de levantar el protesto.

- a) Títulos cambiarios Bs. 2.000,00

La entrega material de bienes según su valor:

- b) 1) Hasta Bs. 50.000,00 Bs.3.000,00
- 2) De Bs. 50.001,00 hasta Bs. 100.000,00 Bs. 5.000,00
- 3) De Bs. 100.001,00 hasta Bs. 500.000,00 Bs. 8000,00
- 4) De Bs. 500.001,00 en adelante se cobrarán, por los primeros 500.001,00 Bs. 8.000,00, más el 1% por el excedente.

- d) Notificaciones Bs.2.000,00

- e) Autorizaciones a menores para ejercer el comercio Bs. 5.000,00

f) Redacción de escritos de separación de cuerpos:

- Por mutuo consentimiento Bs. 6.000,00

Si además hubiera separación de bienes se cobrará adicionalmente sobre el valor de los bienes según, lo establecido en el artículo 14.

- g) Asistencia a la tramitación de la conversión de la separación de cuerpos en divorcio Bs. 2.000,00

- h) Legalización de firmas para sustituir efectos en el exterior Bs. 2.000,00

- i) Tramitaciones de exequátur para actas y sentencias extranjera Bs. 10.000,00

j) Constancia de domicilio	Bs. 2.000,00
k) Tramitaciones de naturalizaciones	Bs. 10.000,00
l) Tramitaciones de manifestaciones de voluntad	Bs. 6.000,00
m) Solicitud y asistencia a la práctica de inspecciones y experticias	Bs. 5.000,00

Artículo 17

Se modifica el artículo 21 en la forma siguiente:

Los poderes permanentes de consultas para compañías mercantiles, civiles y firmas personales causarán una remuneración mensual mínima con base al capital social suscrito, de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Hasta Bs. 300.000,00	Bs. 2.000,00
b) Hasta Bs. 500.000,00	Bs. 3.000,00
c) Hasta Bs.1.000.000,00	Bs. 4.000,00
d) De Bs. 1.000.001,00 en adelante a convenir	

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trata de personas jurídicas sin fines de lucro, el abogado o consultor jurídico devengará aparte de los honorarios mínimos por su trabajo profesional, remuneración mensual mínima de Bs. 2.500,00.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se trata de personas jurídica sin capital social pertenecientes a la Administración Pública centralizada, descentralizada, nacional, regional o municipal, la asignación mínima mensual de Bs. 5.000,00.

Artículo 18

Se modifica al artículo 22º en la forma siguiente:

Los abogados contratados devengarán una reenumeración mensual mínima conforme a la siguiente tarifa:

a) A tiempo completo	Bs. 15.000,00
b) A medio tiempo	Bs. 9.000,00

Capítulo V Asuntos Judiciales

Artículo 19

Se modifica el artículo 23º en la forme siguiente:

Estudio del caso, redacción del libelo y tramitación de juicio de divorcio por vía ordinaria hasta sentencia definitiva Bs. 15.000,00.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso previsto en el artículo 185-A del Código Civil Bs.

8.000,00.

Artículo 20

Se modifica el artículo 24º en la forma siguiente:

Estudio el caso, redacción del libelo y tramitación del juicio de separación de cuerpos (excluida la causa de mutuo consentimiento), hasta sentencia definitiva Bs. 15.000,00.

Artículo 21

Se modifica el artículo 25º en la forma siguiente:

Rectificación de Actas de Estado Civil:

- a) En procedimiento sumario Bs. 5.000,00
- b) En procedimiento contencioso aún con abreviación del lapso probatorio Bs.
10.000,00.

Artículo 22

Se modifica el artículo 26º en la forma siguiente:

Por autorización de uno de los cónyuges para separarse del hogar Bs. 3.000,00

Capítulo VI Otras Actuaciones Profesionales del Abogado

Artículo 23

Se modifica el artículo 27º en la forma siguiente:

- 1) Reconvención en materia de divorcio: Estudio, análisis e impugnaciones de la demanda de divorcio y estudio, análisis de la reconvención propuesta por escrito, hasta sentencia definitiva Bs. 15.000,00.
- 2) Redacción de solicitud pidiendo ante la autoridad pública competente copias certificadas, o la certificación de fotostatos previa presentación de su original, Bs.1.000,00
- 3) Solicitud de certificaciones de gravámenes, Bs. 2.000,00

MATERIA MERCANTIL

Artículo 24

Se modifica el artículo 28º en la forma siguiente:

Solicitud para habilitar libros en materia mercantil, Bs. 1.500,00

EN MATERIA DE TRÁNSITO

Artículo 25

Se modifica el artículo 29º en la forma siguiente:

- 1) Solicitud de libertad provisional bajo fianza, por accidente de tránsito por ante la autoridad

competente, Bs. 3.000,00

2) Solicitud de entrega de vehículo que se encuentra detenido a la orden de los Tribunales Penales o Inspectoría, por accidente de tránsito y en otra causa, Bs. 2.000,00

EN MATERIA DE MENORES

Artículo 26

Se modifica el artículo 30º en la forme siguiente:

Solicitudes dirigidas bien el Tribunal de Menores para pedir autorización judicial para vender o comprar bienes de menores, regirá la misma tarifa del Artículo 17º.

Solicitudes dirigidas al Tribunal de Menores o bien a los civiles según sea el caso, causarán honorarios mínimos, así:

- 1) Solicitudes de alimento Bs. 1.000,00.
- 2) Si se trata de medida de embargo, prohibición de enajenar y gravar, retención de sueldo y otras medidas preventiva Bs. 2.000,00.
- 3) Si se trata de cobrar pensiones de alimentos atrasadas y exigibles, hasta dos (2) años Bs. 2.000,00.
- 4) Si se trate de solicitudes de alimentos para cónyuges, ascendientes y hermanos Bs. 1.000,00
- 5) Si se trata de violación de pensiones de alimentos, seguidos de sanciones económicas o penales (arrestos) Bs. 2.500,00.
- 6) Si se trate de solicitudes que impidan prescripción del pago de la pensión de alimentos Bs. 1.000,00.
- 7) Estudio del caso, redacción del libelo y tramitación del juicio de privación de patria potestad Bs. 8.000,00

Dado, firmado y refrendado en la sede del Colegio de Abogados del Estado Táchira, donde celebra sus sesiones el XXIII Consejo Superior de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, en la ciudad de San Cristóbal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Presidente

1er Vice-presidente

2do Vice-presidente

1er Director de Debate

2do Director de Debate

Secretario

Sub-Secretario

1er Vocal

2do Vocal

3er Vocal

Dr. Carlos Olivares Bosque

Dr. José Dolores Pérez García

Dra. Nelly Mata

Dr. Jorge Villamizar

Dr. José Ramón D'Alessandro

Dr. José Antonio Venero

Dra. Elizabeth Navarro de Espinoza

Dr. Edgar García

Dra. Matilde Lozada

Dr. Víctor Ruiz García

FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA

REGLAMENTO INTERNO NACIONAL DE HONORARIOS MÍNIMOS

El Consejo Superior de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela,

En uso de la facultad que le confiere los artículos 1º, 18 y 50, en concordancia con los ordinales 1º y 12º del artículo 45 de la Ley de Abogados y 40 del Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano:

DICTA EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO NACIONAL DE HONORARIOS MÍNIMOS

Capítulo I **Disposiciones Preliminares**

Artículo 1

El Presente Reglamento regirá en todo el Territorio de la República.

Artículo 2

Ningún abogado podrá percibir honorarios inferiores a los establecidos en este Reglamento.

Artículo 3

Para la estimación de los honorarios superiores a los establecidos en este Reglamento, los abogados deberán tomar en consideración:

- a) La importancia de los servicios;
- b) La cuantía del asunto;
- c) El éxito obtenido y la importancia del caso;
- d) La novedad o dificultad de los problemas jurídicos discutidos;
- e) Su experiencia o reputación;
- f) La situación económica del cliente;
- g) La posibilidad de que el abogado quede impedido de patrocinar otros asuntos;
- h) Si los servicios profesionales son eventuales o fijos o permanentes;
- i) La responsabilidad que deriva para el abogado en relación con el asunto;
- j) El tiempo requerido;
- k) El grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto;
- l) Si el abogado ha procedido como consejero del cliente o como apoderado; y
- m) El lugar de la prestación de los servicios según se haya prestado en el domicilio del abogado o

fuera de él.

Capítulo II Redacción de Documentos

Artículo 4

La redacción de contratos de compra-venta, permuta, arrendamiento, cesiones de crédito y acciones, opciones de compra-venta, daciones en pago, préstamos con garantía hipotecaria o sin ella, prendaria o fiduciaria, derechos reales limitados, capitulaciones matrimoniales, transacciones fuera de juicio, contratos de obra y otros de naturaleza similares, títulos supletorios y en general los documentos relativos a contratos, transacciones y actos en que se comprometa, se reciba, se pague o declare alguna suma de dinero o efectos o bienes equivalentes, causarán honorarios mínimos sobre el valor de sus respectivas operaciones, conforme a la siguiente tarifa acumulativa:

- | | |
|---|--------------|
| a) Hasta Bs. 50.000,00 | Bs. 1.000,00 |
| b) De Bs. 50.001, 00 hasta Bs. 500.000,00 | El 1% |
| c) De Bs. 500.001,00 en adelante | El 0,5% |

PARÁGRAFO PRIMERO: En los documentos que contengan varias operaciones, los honorarios se causarán íntegramente sobre el valor de cada operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La redacción de documentos de compra-venta de inmuebles, calificados por el Ejecutivo Nacional como de interés social y redactados por los abogados al servicio de cualquier organismo de la Administración Pública, se aplicará la tarifa siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| a) Hasta Bs. 6.000,00 | Bs. 300,00 |
| b) De Bs. 6.001 hasta Bs. 10.000,00. | Bs. 500,00 |

Cuando el documento exceda la cantidad de diez mil bolívares, se calculará así:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| Los primeros Bs. 10.000,00 | Bs. 300,00 |
| Por el excedente hasta Bs. 100.000,00 | El ½% |

¼% por el excedente hasta un límite de Bs. 500.000,00.

PARÁGRAFO TERCERO: En los contratos de arrendamiento a tiempo determinado, el monto de los honorarios se calculará sobre lo que deba pagarse durante el plazo del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En los casos de arrendamiento, por tiempo indeterminado, el cálculo se hará sobre los cánones de arrendamiento durante tres años.

PARÁGRAFO QUINTO: La redacción de documentos de cancelación de obligaciones causará como honorarios mínimos el cincuenta (50%) de lo establecido en la primera parte de este artículo y en ningún caso los honorarios deben ser inferiores a Bs. 1.000,00.

PARÁGRAFO SEXTO: Las operaciones de fianzas, constituidas en documentos por separado del contenido de la obligación garantizada, los honorarios se calcularán sobre el valor de la respectiva

obligación. En casos de fianzas prestadas por empresas de compañías de seguros, los honorarios se estimarán sobre el monto de la prima correspondiente, pudiendo dichas compañías realizar convenios especiales con los Colegios de Abogados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En la redacción, de documentos de constitución de condominios y parcelamientos, se causarán honorarios mínimos sobre el valor atribuido a los inmuebles de que se trate, calculados al 0,5%, si son de interés social al 0,35%.

PARÁGRAFO OCTAVO: En todos aquellos documentos contentivos de operaciones no estimables en dinero, donde no se haya señalado expresamente el monto de la operación, los honorarios mínimos no podrán, en ningún caso, ser inferiores a Bs. 1.000,00, salvo constancias, autorizaciones, justificativos, aclaratorias y similares, que sólo pagarán Bs. 500,00.

PARÁGRAFO NOVENO: Los documentos redactados por abogados al servicio de empresas privadas, con remuneración fija causarán honorarios que no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50%) de los contemplados en este artículo.

Artículo 5

Si se trata de documentos impresos que versen sobre ventas con reserva de dominio en general, traspasos de vehículos autorizados con su firma por abogados con poder permanente de la empresa jurídica que vende, el abogado percibirá además de la remuneración fija como apoderado, honorarios mínimos conforme a la cuantía de la operación según la siguiente tarifa acumulativa:

- | | |
|---|------------|
| a) Hasta Bs. 3.000,00 | Bs. 100,00 |
| b) De Bs. 3.001 hasta Bs. 10.000,00 | Bs. 200,00 |
| c) Si excede de Bs. 10.000,00, se cobrará además de los Bs. 200,00 el 0,25% sobre el excedente. | |

Artículo 6

La redacción del acta constitutiva y estatutos de sociedades civiles y mercantiles, ya sean éstas anónimas, de responsabilidad limitada o en comanditas por acciones, así como su liquidación y partición, causará honorarios mínimos sobre el capital suscrito, según la siguiente tarifa acumulativa:

- | | |
|--|--------------|
| a) Hasta Bs. 50.000,00 | Bs. 6.000,00 |
| b) De Bs. 50.001,00 hasta Bs. 500.000,00 | El 1% |
| c) De Bs. 500.001,00 en adelante | El 0,5% |

PARÁGRAFO ÚNICO: La redacción de reformas de actas constitutivas o estatutarias relativas a aumentos de capital u otros actos de naturaleza semejante, causarán honorarios mínimos del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios previstos en las tarifas establecidas en los artículos 6º y 7º de este Reglamento.

Las actas de asambleas relativas a la designación de Juntas Directiva, Comisarios y cualesquiera otras actuaciones no estimables en dinero, causarán honorarios mínimos de Bs. 2.000,00.

Artículo 7

La redacción de contratos de sociedades en comandita simple o en nombre colectivo y cuentas en participación, causarán honorarios mínimos de Bs. 5.000,00.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el documento se refiere a fundaciones de asociaciones civiles sin fines de lucro, de carácter cultural, científico o deportivo, se causarán honorarios mínimos de Bs. 5.000,00.

Artículo 8

La redacción de documentos relativos a la inscripción de firmas personales en el Registro de comercio causará honorarios mínimos según olmos según la siguiente tarifa acumulativa:

- | | |
|--|--------------|
| a) Hasta Bs. 100.000,00 | Bs. 2.000,00 |
| b) De Bs. 100.001 hasta Bs. 500.000,00 | El 1% |
| c) De Bs. 500.001 en adelante | El 0.5% |

Artículo 9

La redacción de mandatos causará honorarios mínimos según la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------------|
| a) Poderes para asuntos judiciales | Bs. 1.000,00 |
| b) Poderes de administración y disposición | Bs. 1.500,00 |
| c) Constitución de factores mercantiles | Bs. 2.000,00 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando sean otorgados por personas jurídicas con fines de lucro, la tarifa anterior será aumentada en Bs. 1.000,00 en cada caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La redacción de la revocatoria de un mandato causará honorarios mínimos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de esta tarifa.

Capítulo III Asuntos Extrajudiciales

Artículo 10

CONSULTAS

- a) La consulta dentro de aquellas horas que el Abogado tenga fijada causarán honorarios mínimos fijos de Bs. 500,00
- b) La consulta fuera de las horas que el Abogado tiene fijadas para despacho, causarán honorarios mínimos de Bs. 700,00
- c) La consulta fuera del recinto del despacho causarán honorarios de Bs. 1.200

Artículo 11

Correspondencia y Gestiones

- a) La redacción de cartas, notas, cobros y otros de naturaleza semejante causarán honorarios mínimos de Bs. 500,00
- b) Toda gestión en juzgados y oficinas públicas y privadas con el objeto de obtener datos e

informaciones, causará honorarios mínimos de Bs. 1.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Si las gestiones deben efectuarse fuera del lugar del domicilio del Abogado, el cliente pagará los viáticos. El transporte, alojamiento y la alimentación serán elegidos por el Abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se obtiene el pago de la suma adeudada, mediante los procedimientos previstos, sin necesidad de otras gestiones, se cobrará además el diez por ciento (10%) sobre la cantidad cuya cancelación se logre.

Artículo 12

INFORMES Y DICTÁMENES POR ESCRITO

a) Cada informe por escrito a clientes ocasionales causará honorarios mínimos por la cantidad de Bs. 2.000,00

b) Cada dictamen con exposición de antecedentes y estudios jurídicos del problema planteado, habida consideración del asunto, causará honorarios mínimos por la cantidad de Bs. 5.000,00

Artículo 13

La declaración al Fisco Nacional de los bienes de una sucesión causará honorarios mínimos conforme a la siguiente tarifa:

LÍQUIDO HEREDITARIO

De Bs. 20.001 hasta Bs. 50.000	6%
De Bs. 50.001 hasta Bs. 200.000	4%
De Bs. 200.001 hasta Bs. 500.000	3%
De Bs. 500.001 en adelante	2%

En ningún caso los honorarios mínimos podrán ser inferiores a Bs. 3.000.

Artículo 14

PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE HERENCIAS Y COMUNIDADES

La partición no litigiosa de los bienes de una herencia o de una comunidad, incluyendo todas las gestiones, causará honorarios mínimos del cinco por ciento (5%) sobre el valor del activo.

Artículo 15

REDACCIÓN DE TESTAMENTOS

La redacción de testamentos sin la expresión de cantidades de dinero o cuando el valor de los bienes sea inferior a cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) causarán honorarios mínimos de Bs. 6.000,00

Cuando el valor de los bienes testados sobrepase la cantidad arriba indicada, se cobrará además por el excedente, el 5% sobre el monto del activo hereditario.

PARÁGRAFO ÚNICO: La redacción de testamentos donde únicamente se haga donación del cadáver o de sus órganos, con fines terapéuticos pagará honorarios mínimos de Bs. 1.000,00

Capítulo V

Asuntos no Contenciosos o Administrativos

Artículo 16

La redacción de justificativos causará honorarios mínimos de Bs. 500,00

Artículo 17

La redacción y tramitación de solicitudes de autorizaciones judiciales relativas a bienes de incapaces, causará honorarios mínimos conforme a la siguiente tarifa:

Hasta Bs. 1.000,00	Bs. 500,00
De Bs. 1.001,00 hasta Bs. 5.000,00	Bs. 700,00
De Bs. 5.001,00 hasta Bs. 10.000,00	Bs. 800,00
De Bs. 10.001,00 en adelante se cobrarán por los primeros 10.000,00 Bolívares	Bs. 800,00 y el 2% sobre el excedente

Artículo 18

La tramitación de adopciones causará honorarios mínimos de Bs.10.000,00. Legitimaciones, tutelas y curatelas, causarán honorarios mínimos de Bs. 6.000,00

Artículo 19

Los Inventarios judiciales solemnes causarán honorarios mínimos sobre el valor del activo conforme a la siguiente tarifa acumulativa.

- a) Hasta Bs. 100.000,00 Bs. 3.000,00
- b) De Bs. 100.001,00 hasta Bs. 300.000,00 Bs. 8.000,00
- c) de Bs. 300.001,00 hasta 500.000,00 Bs. 10.000,00
- d) De Bs. 500.001,00 en adelante se cobrará además el 2% sobre el excedente.

Artículo 20

Las actuaciones realizadas por los abogados en los casos que a continuación se expresan, causarán honorarios mínimos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Redacción de la solicitud de levantar el protesto:

- a) Títulos cambiarios Bs. 2.000,00
- b) La entrega material de bienes según su valor:
 - 1) Hasta Bs. 50.000,00 Bs. 3.000,00
 - 2) De Bs. 50.001,00 hasta Bs. 100.000 Bs. 5.000,00
 - 3) De Bs. 100.001,00 hasta Bs. 500.000,00 Bs. 8.000,00
 - 4) De Bs. 500.001 en adelante se cobrarán, por los primeros 500.000 Bs. 8.000,00, más el 1% por el excedente.

- | | |
|--|--------------|
| c) Notificaciones | Bs. 2.000,00 |
| d) Autorizaciones a menores para ejercer el comercio | Bs. 5.000,00 |
| e) Redacción de escritos de separación de cuerpos por mutuo consentimiento | Bs. 6.000,00 |
- Si además hubiere separación de bienes se cobrará adicionalmente sobre el valor de los bienes según, lo establecido en el Artículo 14
- | | |
|---|---------------|
| f) Asistencia a la tramitación de la conversión de la separación de cuerpos en divorcio | Bs. 2.000,00 |
| g) Legalización de firmas para sustituir efectos en el exterior | Bs. 2.000,00 |
| h) Tramitaciones de exequátur para actos y sentencias extranjeras | Bs. 10.000,00 |
| i) Constancia de domicilio | Bs.2.000,00 |
| J) Tramitaciones de naturalizaciones | Bs. 10.000,00 |
| k) Tramitaciones de manifestaciones de voluntad | Bs. 6,000,00 |
| l) Solicitud y asistencia a la práctica de inspecciones y experticias | Bs. 5.000,00 |

Artículo 21

Los poderes permanentes de consultas para compañías mercantiles, civiles y firmas personales causarán una remuneración mensual mínima con base al capital social suscrito, de conformidad con la siguiente tarifa:

- | | |
|---|--------------|
| a) Hasta Bs. 200.000,00 | Bs. 2.000,00 |
| b) Hasta Bs. 500.000,00 | Bs. 3.000,00 |
| c) Hasta Bs. 1.000.000,00 | Bs. 4.000,00 |
| d) De Bs. 1.000.001,00 en adelante a convenir | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de personas jurídicas sin fines de lucro, el abogado o consultor jurídico devengará aparte de los honorarios mínimos por su trabajo profesional, remuneración mensual mínima de Bs. 2.500,00.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se trata de personas jurídicas sin capital social pertenecientes a la Administración Pública centralizada, descentralizada, nacional, regional o municipal, la asignación mínima mensual de Bs. 5.000, 00.

Artículo 22

Los abogados contratados devengarán una remuneración mensual mínima conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|----------------------|---------------|
| a) A tiempo completo | Bs. 15.000,00 |
|----------------------|---------------|

b)A medio tiempo

Bs. 9.000,00

Capítulo V Asuntos Judiciales

Artículo 23

Estudio del caso, redacción del libelo, y tramitación de juicio de divorcio por vía ordinaria hasta sentencia definitiva Bs. 15.000,00

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso previsto en el Artículo 185-A del Código Civil Bs. 8.000,00

Artículo 24

Estudio del caso, redacción del libelo y tramitaciones del juicio de separación de cuerpos (excluida la causa de mutuo consentimiento), hasta sentencia definitiva Bs. 15.000,00

Artículo 25

Rectificación de Actas de Estado Civil:

a) En procedimiento sumario

Bs. 5.000,00

b) En procedimiento contencioso aún con abreviación del lapso probatorio
10.000,00

Bs.

Artículo 26

Por autorización de uno de los cónyuges para separarse del hogar

Bs. 3.000,00

Capítulo VI Otras Actuaciones Profesionales del Abogado

Artículo 27

1) Reconvención en materia de divorcio: Estudio, análisis e impugnaciones de la demanda de divorcio y estudio, análisis de la reconvención propuesto por escrito, hasta sentencia definitiva, Bs. 15.000,00

2) Redacción de solicitud pidiendo ante la autoridad pública competente copias certificadas, o la certificación de fotostatos previa presentación de su original, Bs. 1.000,00

Solicitud de certificación de gravámenes, Bs. 2.000,00

MATERIA MERCANTIL

Artículo 28

Solicitud para habilitar libros en materia mercantil, Bs. 1.500,00

EN MATERIA DE TRÁNSITO

Artículo 29

1) Solicitud, de libertad provisional bajo fianza, por accidente de tránsito por ante autoridad

competente, Bs. 3.000,00

2) Solicitud de entrega de vehículo que se encuentre detenido a la orden de los Tribunales Penales o Inspectoría, por accidente de tránsito y en otras causas, Bs. 2.000,00

EN MATERIA DE MENORES

Artículo 30

Solicitudes dirigidas bien al Tribunal de Menores para pedir autorización judicial para vender o comprar bienes de menores, regirá la misma tarifa del Artículo 17.

Solicitudes dirigidas al Tribunal de Menores o bien a los civiles según sea el caso, causarán honorarios mínimos, así:

- 1) Solicitudes de alimentos Bs. 1.000,00
- 2) Si se trata de medida de embargo, prohibición, de enajenar y gravar, retención de sueldos y otras medidas preventivas Bs. 2.000,00
- 3) Si se trata de cobrar pensiones de alimentos atrasadas y exigibles, hasta dos (2) años Bs. 2.000,00
- 4) Si se trata de solicitudes de alimentos para cónyuges, ascendientes y hermanos Bs. 1.000,00
- 5) Si se trata de violación de pensiones de alimentos, seguidos de sanciones económicas o penales (arresto) Bs. 2.500,00
- 6) Si se trata de solicitudes que impidan prescripción del pago de la pensión de alimentos Bs. 1.000,00
- 7) Estudio del caso, redacción del libelo y tramitación del juicio de privación de patria potestad Bs. 8.000,00

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 31

Los Colegios de Abogados o las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por aquellos son los únicos facultados para recaudar dentro de sus respectivas jurisdicciones los honorarios mínimos señalados en los Capítulos II y IV (con excepción de los previstos en el artículo 21) y V en los artículos 13,14 y 15 de este Reglamento, a tal efecto, se imprimirán planillas especiales de liquidación, en las que se señalarán por lo menos, las siguientes menciones:

- a) Nombres y apellidos N° del Impreabogado del abogado redactor y del cliente;
- b) La naturaleza del acto;
- c) El monto de la operación, si es estimable en dinero;
- d) El monto de los honorarios a pagar;

- e) Lugar y fecha de la expedición
- f) El porcentaje correspondiente al Colegio; y
- g) Firma del recaudador

De estas planillas, un ejemplar será anexado al documento para su debida presentación y aceptación por las autoridades correspondientes; otro ejemplar será para el abogado redactor del instrumento, mediante el cual hará efectivo sus honorarios; un tercer ejemplar quedará en poder de la oficina recaudadora y un cuarto ejemplar en poder del cliente.

Cada documento deberá llevar, además del visado del abogado, el sello de la Oficina Recaudadora, que indicará:

- a) Oficina que recaudó;
- b) Monto total recaudado;
- c) Firma del recaudador;
- d) Cualquier otra condición o referencia que considere necesaria el Colegio de Abogados

Si no se cumplen todos estos requisitos, no se le dará curso legal a los respectivos documentos, ni las correspondientes planillas de liquidación tendrán valor alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los honorarios por redacción de documentos, se pagarán en el Colegio en cuya jurisdicción deban surtir sus efectos legales. La tesorería de cada Colegio hará efectivo, a los abogados, en los lapsos acordados por su junta Directiva, lo que les correspondan por sus honorarios pagados, previa deducción del diez por ciento (10%), conforme a los artículos anteriores.

Las Oficinas de Recaudación recibirán íntegramente la totalidad de los honorarios establecidos, y en ningún caso podrán aceptar sólo el pago de dicho porcentaje.

PARÁGRAFO SECUNDO: El Colegio de Abogados de la jurisdicción territorial en la cual debe surtir efecto la actuación que causa honorarios mínimos a favor de un abogado que no pertenezca al mismo, enviará de inmediato lo recaudado al Colegio en el cual dicho profesional está inscrito, y a tal efecto lo señalará en la respectiva planilla de lo recaudado, el Colegio receptor sólo podrá deducir el porcentaje establecido en el Parágrafo Primero de este artículo y los gastos de remisión, acompañando los correspondientes comprobantes.

Artículo 32

Los Colegios de Abogados procurarán destinar preferentemente una porción adecuada de sus ingresos a los servicios de asistencia jurídica en asuntos civiles, a favor de las personas carentes de recursos y a las cuestiones de previsión social y a otras actividades que beneficien a sus afiliados.

Las planillas de liquidación no tendrán valor alguno si no llevan el sello de la Oficina Recaudadora y la firma del funcionario recaudador.

Artículo 33

Los Colegios de Abogados percibirán el diez por ciento (10%) de los honorarios recaudados

conforme a los artículos anteriores y procurarán destinar preferentemente una porción adecuada de sus ingresos a los servicios de asistencia jurídica en asuntos civiles, a favor de personas carentes de recursos, a inversiones de previsión social y a costear la cuota correspondiente de mantenimiento de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, y otras actividades en beneficio de sus afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Colegios de Abogados destinarán el uno por ciento (1%) sobre el bruto percibido por concepto de honorarios mínimos para la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, como aporte de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Abogados, a quien abonarán por trimestres vencidos, dentro de los primeros cinco (5) días, los Colegios y las Delegaciones que aparecen mencionadas en el artículo 42 de la Ley de Abogados, suministrarán con carácter obligatorio a la Federación, la Memoria y Cuenta o Balance de Cierre del Ejercicio, que fuese presentado para informar a la Asamblea por la Junta Directiva, en el año inmediatamente anterior. La Federación determinará sus cuotas trimestrales con vista a dicho informe, dividiendo la cuota correspondiente a cada Colegio en cuatro (4) trimestres.

Cuando la Federación estuviere incapacitada de obtener de los Colegios la información necesaria de los ingresos brutos obtenidos por concepto de porcentajes de honorarios, procederá a su determinación estimada.

Artículo 34

Quedan exentos del pago de los honorarios que fija el presente Reglamento:

- 1) Los abogados, su cónyuge y sus ascendientes, descendientes y hermanos del abogado redactor, en su cuota parte correspondiente, de actos jurídico en que tenga interés directo.
- 2) Las personas que por su manifiesta pobreza sean exonerados por la Junta Directiva del respectivo Colegio, previa solicitud escrita del abogado.

Aprobada la solicitud, la Junta Directiva hará estampar al margen del documento un sello con la expresión "EXONERADO", debajo del cual, firmará el Tesorero o la persona autorizada por la Junta Directiva.

Artículo 35

Los Colegios de Abogados nombrarán los fiscales honorarios que fuere necesario para vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento, sin interferir las funciones de recaudación.

Artículo 36

Los abogados que tengan representación permanente de su cliente deberán informarlo por escrito a la Junta Directiva del Colegio de Abogados respectivo, acompañando copia del poder.

Artículo 37

Se consideran infractores de las normas de disciplina y ética profesional, a los abogados que incumplan las disposiciones de este Reglamento y en consecuencia se le aplicarán las sanciones a que haya lugar.

Artículo 38

En los Despachos de los Abogados, en las salas de audiencia de los Tribunales, en las Oficinas Públicas ante las cuales deban tramitarse documentos y actos de los comprendidos en el presente Reglamento, se colocará un ejemplar visible del mismo.

Artículo 39

Las Juntas Directivas de los Colegios de Abogados quedan encartadas del cumplimiento estricto de lo dispuesto en este Reglamento y están autorizadas para resolver cualquier duda que pueda

suscitar su aplicación. Asimismo están obligadas las Juntas Directivas a distribuir el Reglamento de Honorarios Mínimos entre los abogados, a objeto de su aplicación.

Artículo 40

Los convenios y acuerdos celebrados, debidamente autorizados por la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, con los organismos comerciales, Industriales y asociaciones bancarias, con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mantendrán su absoluta vigencia.

Artículo 41

Las tarifas contempladas por este Reglamento de Honorarios Mínimos deberán ser revisadas periódicamente con objeto de adecuarlas a la realidad económica del momento.

Artículo 42

La presente reforma del Reglamento de Honorarios Mínimo entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial, y que no podrá ser mayor de treinta (30) días, el plazo de la publicación, contados a partir de la presente fecha.

Artículo 43

Queda en esta forma reformado parcialmente el Reglamento Interno Nacional de Honorarios Mínimos vigente desde el 1ro de noviembre de 1987.

Dado, firmado y refrendado en la sede del Colegio de Abogados del Estado Táchira, donde celebra sus sesiones el XXIII Consejo Superior de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, en la ciudad de San Cristóbal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

LA MESA DIRECTIVA:

PRESIDENTE: DR. CARLOS OLIVARES BOSQUE
PRIMER VICEPRESIDENTE: DR. JOSÉ DOLORES PÉREZ GARCÍA
SEGUNDA VICEPRESIDENTE: DRA. NELLY MATA
PRIMER DIRECTOR DE DEBATE: DR. JORGE VILLAMIZAR
SEGUNDO DIRECTOR DE DEBATE: DR. JOSÉ RAMÓN D'ALESSANDRO
SECRETARIO: DR. JOSÉ ANTONIO VENERO
SUB-SECRETARIA: DRA. ELIZABETH NAVARRO DE ESPINOZA
VOCALES: DR. EDGAR GARCÍA
DRA. MATILDE LOZADA
DR. VÍCTOR RUIZ GARCÍA